

**UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
CONSEJO UNIVERSITARIO**

23 de julio, 2019

**ACTA No. 2750-2019
SESION EXTRAORDINARIA**

PRESENTES: Rodrigo Arias Camacho, quien preside
Gustavo Amador Hernández
Carolina Amerling Quesada
Nora González Chacón
Older Montano García

INVITADOS

PERMANENTES: Ana Myriam Shing Sáenz, coordinadora general
Secretaría Consejo Universitario
Nancy Arias Mora, asesora legal del Consejo Universitario
Karino Lizano Arias, auditor interno

AUSENTES: Vernor Muñoz Villalobos, con justificación
Guiselle Bolaños Mora, se retira a las 11:00 am.

Se inicia la sesión al ser las once horas y veinte minutos en la sala de sesiones del Consejo Universitario.

RODRIGO ARIAS: Buenos días. Damos inicio a la sesión extraordinaria 2750-2019 de hoy 23 de julio del 2019, con cinco miembros del Consejo Universitario, más la asesora legal y el auditor. Tenemos una agenda con la que se convocó a esta sesión, debido a que el jueves es feriado y no podemos sesionar ordinariamente. No se pudo convocar ordinariamente porque no hubo quorum en las sesiones de la semana pasada.

Tenemos la agenda convocada y debido a que es extraordinaria no podemos hacer cambios en esta, por eso no hay aprobación.

I. OFICIO DE LA VICERRETORÍA EJECUTIVA SOBRE TRASLADO DE RELACIÓN DE HECHOS. REF.CU. 505-2019 (CONFIDENCIAL)

- II. OFICIO DEL SECRETARIO DEL TEUNED, EN EL QUE SOLICITA AL CONSEJO UNIVERSITARIO QUE SE DECLARE CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN BRINDADA EN LA AUDIENCIA QUE TUVIERON LOS MIEMBROS DE ESE TRIBUNAL, CON EL CONSEJO UNIVERSITARIO EL 4 DE JULIO DEL 2019. REF. CU-465-2019**
- III. APROBACIÓN DE ACTA No. 2747-2019, 2748-2019 y 2749-2019**
- IV. CORRESPONDENCIA, REF. CU. 504-2019**
1. Oficio de la asesora legal del Consejo Universitario, referente a solicitud planteada por la jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en relación con lo establecido en el artículo 22 del Reglamento de Carrera Universitaria, relacionado con la nota mínima para aprobar los cursos de idiomas REF. CU-448-2019 y REF. CU-421-2019
 2. Oficio del señor auditor interno, en el que solicita autorización para participar en el curso denominado “Jurisprudencia actualizada: Investigación Preliminar, relación de hechos y denuncia penal”, el 29 de julio del 2019. REF. CU-502-2019
 3. Oficio del Centro Agenda Joven, referente al proyecto de “LEY DE CREACIÓN DEL SISTEMA DE EMPLEO JUVENIL (SEJOVEN) E INCENTIVOS PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DEL EMPLEO DE PERSONAS JÓVENES”, Expediente No. 19.720. Además, oficio de la asesora legal del Consejo Universitario, en el que adiciona observaciones que justifican la recomendación de que no se apoye el citado proyecto de Ley REF. CU-472-2019 y REF. CU-464-2019
 4. Oficio de la asesora legal del Consejo Universitario, referente al proyecto de “LEY MARCO DEL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN Y DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL”, Expediente No. 20.076. Además, oficio de la jefa del Servicio Médico, en el que brinda su criterio en relación con el proyecto de ley. REF. CU-473-2019 y REF. CU. 449-2019
 5. Oficio de la coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, en el que remite la información de las postulaciones para ocupar la plaza vacante de un miembro suplente de la Comisión de Carrera Administrativa. REF. CU-470-2019
 6. Oficio de la coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, en el que informa que el nombramiento de la señora Nora González Chacón, como representante del Consejo Universitario ante el Consejo Editorial EUNED, venció el 15 de julio del 2019. REF. CU-471-2019

7. Oficio de la jefa a.i. de la Oficina de Presupuesto, en el que adjunta el oficio No. 09692 DFOE-SOC-0744, donde fue refrendado el Presupuesto Extraordinario No. 1-2019, por la Contraloría General de la República. REF. CU-478-2019
8. Oficio de la jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en el que solicita audiencia al Consejo Universitario, para tratar el problema de perfiles y de concursos para nombramientos de jefes y directores. REF. CU-481-2019
9. Oficio de la señora Wendy Garita Azofeifa, funcionaria del Centro de Educación Ambiental, referente al proyecto de Ley "ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 42 BIS Y UN TRANSITORIO XIII A LA LEY PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS, No. 8839 DEL 24 DE JUNIO DE 2010, PROHIBICIÓN DE LA ENTREGA DE BOLSAS PLÁSTICAS DESECHABLES EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES", Expediente No. 21.027. Además, oficio de la asesora legal del Consejo Universitario, en el que recomienda acoger el criterio del Centro de Educación Ambiental, y apoyar el proyecto de ley citado. REF. CU-431-2019 y REF. CU-483-2019
10. Oficio de la directora de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales, en el que remite el criterio brindado por funcionarios del Programa de Manejo de Recursos Naturales, en relación con el proyecto de Ley "INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DE LOS ARTÍCULOS 19, INCISO B) Y 34 DE LA LEY FORESTAL, No. 7575, DE 5 DE FEBRERO DE 1996", Expediente No. 21.022. Además, oficio de la asesora legal del Consejo Universitario, en el que recomienda que se apoye el citado proyecto de ley. REF. CU-461-2019 y REF. CU-482-2019
11. Oficio de la directora del Instituto de Estudios de Género, referente al proyecto de Ley "REFORMA DEL INCISO D) DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY No. 7801, DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY No. 7586, DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 16 Y ADICIÓN DE UN TRANSITORIO A LA LEY No. 8589, PARA EL CAMBIO CULTURAL Y EL TRABAJO CON HOMBRES EN BENEFICIO DE LAS MUJERES EN SITUACIONES DE VIOLENCIA", Expediente No. 21.134. Además, oficio de la asesora legal del Consejo Universitario, en el que recomienda acoger el criterio brindado por el Instituto de Estudios de Género. REF. CU-467-2019 y REF. CU-484-2019
12. Oficio del director a.i. de la Escuela de Ciencias de la Administración, referente al proyecto de Ley "ADICIÓN DE INCISO D) AL ARTÍCULO 171 DE LA LEY DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL PARA LA VIVIENDA Y CREACIÓN DEL BANHVI, LEY No. 7052 DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1986, LEY PARA LA INCORPORACIÓN DE LA VARIABLE SOCIAL DENTRO DE LOS SERVICIOS QUE BRINDA EL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL PARA LA VIVIENDA", Expediente No. 21.189. Además, oficio de la asesora legal del Consejo Universitario, en el que recomienda apoyar el proyecto de ley citado. REF. CU-476-2019 y REF. CU-485-2019

13. Oficio del presidente del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, referente al pronunciamiento de ese Consejo por la invasión enfrentada por la Universidad Nacional Autónoma de Honduras. REF. CU-486-2019
14. Oficio de la asesora legal del Consejo Universitario, referente al oficio ORH.2019.268 del 08 de julio del 2019 (REF. CU-479-2019), de la Oficina de Recursos Humanos, en relación con el Decreto No. 40736-MP-H-MIDEPLAN, artículo 84, publicado en el Alcance 280 en La Gaceta del lunes 20 de noviembre del 2017. REF. CU-487-2019
15. Oficio de la directora de la Escuela de Ciencias de la Educación, referente al proyecto de Ley “REFORMA INTEGRAL A LA LEY DE PROMOCIÓN DE LA ALTA DOTACIÓN, TALENTOS Y CREATIVIDAD No. 8899 DE 18 DE NOVIEMBRE DE 2010 Y CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE PROMOCIÓN DE ALTA DOTACIÓN”, Expediente No. 21.151. Además, oficio de la asesora legal del Consejo Universitario, en el que brinda dictamen en relación con el citado proyecto de ley. REF. CU-439-2019 y REF. CU-490-2019
16. Oficio de la directora de Extensión Universitaria, referente al proyecto de “LEY DE RECONOCIMIENTO DE LA LENGUA DE SEÑAS COSTARRICENSE (LESCO)”, Expediente No. 20.767. Además, oficio de la asesora legal del Consejo Universitario, en el que recomienda apoyar lo indicado por la encargada del Programa de LESCO de la Dirección de Extensión Universitaria. REF. CU-427-2019 y REF. CU-491-2019
17. Oficio de la asesora legal del Consejo Universitario, referente a la consulta planteada por la señora Guiselle Bolaños Mora, sobre el nombramiento de la señora Gabriela Ramírez Acuña como integrante del Consejo de Becas Institucional (COBI), como representante del sector profesional administrativo. REF. CU-498-2019
18. Oficio de la asesora legal del Consejo Universitario, en el que solicita que se deje en suspenso el acuerdo tomado en sesión 2737-2019, referente al Reglamento del Centro Agenda Joven, hasta que se defina la ubicación que tendrá ese Centro. REF. CU-499-2019
19. Oficio de la vicerrectora de Investigación, en el que informa que se acordó designar al señor Carlos Arguedas Matarrita como su representante ante el Consejo de Becas Institucional (COBI). REF. CU-500-2019

V. ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE

1. Oficio del Consejo Editorial EUNED, en el que remite terna para la elección de un nuevo miembro externo del ese Consejo. REF. CU-446-2019.

2. Oficio de Consejo Editorial EUNED, en el que solicita prórroga de nombramiento de la señora Inés Trejos Araya y el señor Rafael Cuevas Molina, como miembros externos del Consejo Editorial. REF. CU-447-2019
3. Dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos sobre la solicitud de modificación del artículo 7, inciso a) del Estatuto Orgánico, planteada por el 25% de los miembros activos de la asamblea Universitaria Representativa. CU.CAJ-2019-061

VI. INFORME DEL SEÑOR RECTOR SOBRE LA NEGOCIACIÓN DEL FEES 2020.

I. OFICIO DE LA VICERRETORÍA EJECUTIVA SOBRE TRASLADO DE RELACIÓN DE HECHOS.

Se conoce el oficio VE-209-2019 del 18 de julio del 2019 (REF. CU-505-2019), suscrito por la señora Heidy Rosales Sánchez, vicerrectora Ejecutiva, en el que traslada relación de hechos del informe No. ACE-002-2019 de Auditoría Interna, remitido mediante oficio AI-162-2019.

RODRIGO ARIAS: Tenemos un oficio de la Vicerrectoría Ejecutiva, sobre una relación de hechos que tiene que declararse confidencial, porque tiene que ver con un proceso administrativo.

Este tema se declara confidencial. Se detiene la grabación de la sesión.

RODRIGO ARIAS: Después de una amplia discusión sobre el asunto, el acuerdo podría ser: "CONSIDERANDO: Lo indicado en el oficio VE-209-2019, que es el traslado de remisión de hechos que hace doña Heidy Rosales Sánchez, a conocimiento del Consejo Universitario, con los anexos correspondientes.

SE ACUERDA: Solicitar a la Oficina Jurídica abrir el debido procedimiento administrativo de conformidad con el libro segundo, artículo 214 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, y el Art. 122 del Estatuto de Personal de la UNED, para determinar la verdad real de los hechos cumpliendo con los procedimientos y las garantías constitucionales".

¿Estamos de acuerdo en aprobarlo así? Queda aprobado por unanimidad, pero no en firme.

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO I

CONSIDERANDO:

- 1. El oficio VE-209-2019 del 18 de julio del 2019 (REF. CU-505-2019), suscrito por la señora Heidy Rosales Sánchez, vicerrectora Ejecutiva, en el que traslada relación de hechos del informe No. ACE-002-2019 de Auditoría Interna, remitido mediante oficio AI-162-2019.**
- 2. Lo establecido en el artículo 123 del Estatuto de Personal.**

SE ACUERDA:

- 1. Acoger la recomendación de la Auditoría Interna en el Informe No. ACE-002-2019.**
 - 2. Solicitar a la Oficina Jurídica abrir el debido Procedimiento Administrativo, en cumplimiento con el Libro Segundo, artículo 214 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública No. 6227 y el artículo 122 del Estatuto de Personal de la UNED, para determinar la verdad real de los hechos, cumpliendo con los procedimientos y las garantías constitucionales.**
- II. OFICIO DEL SECRETARIO DEL TEUNED, EN EL QUE SOLICITA AL CONSEJO UNIVERSITARIO QUE SE DECLARE CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN BRINDADA EN LA AUDIENCIA QUE TUVIERON LOS MIEMBROS DE ESE TRIBUNAL, CON EL CONSEJO UNIVERSITARIO EL 4 DE JULIO DEL 2019.**

Se retoma el oficio TEUNED-103-2019 del 05 de julio del 2019 (REF. CU-465-2019), suscrito por el señor Maikol Picado Cortés, secretario del Tribunal Electoral Universitario (TEUNED), en el que transcribe el acuerdo tomado en sesión 1294-2019, punto 8 y 8.1 celebrada el 05 de julio del 2019, en el que se solicita al Consejo Universitario que declare confidencial la información brindada en la audiencia que tuvieron los miembros de ese Tribunal, señora presidenta, Ana Cristina Brenes Villalobos y el señor secretario, Maikol Picado Cortes con el Consejo Universitario el 4 de julio del 2019, hasta que se finalice el actual proceso electoral.

RODRIGO ARIAS: El segundo punto de la agenda, es el oficio del secretario del TEUNED, en el que solicita al Consejo Universitario que se declare confidencial la información brindada en la audiencia que tuvieron los miembros del tribunal con el Consejo Universitario el 4 de julio del 2019. La nota en referencia dice lo siguiente:

“PARA: Consejo Universitario, Universidad Estatal a Distancia
DE: Maikol Picado Cortes, Secretario TEUNED
FECHA: viernes 5 de julio, 2019.
ASUNTO: Sobre audiencia con el Consejo Universitario el jueves 4 de julio
REF: TEUNED-103-2019

Reciban un cordial saludo,

Transcribo acuerdo TEUNED-1294-2019, punto 8. y 8.1. celebrada el viernes 5 de julio de 2019.

SESIÓN ORDINARIA-1294-2019

8. Se discute sobre la audiencia que tuvieron los miembros del TEUNED, la señora presidenta Ana Cristina Brenes Villalobos y el señor secretario Maikol Picado Cortes con el Consejo Universitario el día jueves 4 de julio de 2019 a las 11:40 a.m. para explicar la situación que aconteció con la entrega de resultados de la elección AUP – AUR II semestre 2019.

Considerando

a) La solicitud de audiencia planteada a la presidencia del TEUNED por parte de Ana Myriam Shing Sáenz Coordinadora General Secretaria del Consejo Universitario.

b) El TEUNED no ha enviado aún a la Comunidad Universitaria los acuerdos de los resultados de la elección del día 3 de julio de 2019 de la elección AUP – AUR II semestre 2019.

Se acuerda

8.1. Solicitar al Consejo Universitario se declare confidencial la información brindada al Consejo Universitario en la audiencia mencionada en el punto 8 hasta que finalice el presente proceso electoral.

ACUERDO EN FIRME”

Eso es lo que nos solicita el Tribunal de Elecciones en relación con la audiencia que ellos tuvieron en una sesión del Consejo Universitario, cuya acta está en conocimiento del Consejo Universitario.

Este asunto se declara confidencial. Se detiene la grabación de la sesión.

Se discute ampliamente el tema confidencialmente.

Dado que lo que nos piden es que toda la participación de ellos en la sesión en la que vinieron la presidenta y el secretario, se declare confidencial hasta tanto termine el proceso electoral, que es algo que ya pasó, no tiene interés actual. Entonces, lo que corresponde en este punto es nada más tomar nota de lo indicado en el oficio del Tribunal Electoral Universitario de la UNED.

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO II

CONSIDERANDO:

- 1. El oficio TEUNED-103-2019 del 05 de julio del 2019 (REF. CU-465-2019), suscrito por el señor Maikol Picado Cortés, secretario del Tribunal Electoral Universitario (TEUNED), en el que transcribe el acuerdo tomado en sesión 1294-2019, punto 8 y 8.1 celebrada el 05 de julio del 2019, en el que se solicita al Consejo Universitario que declare confidencial la información brindada en la audiencia que tuvieron los miembros de ese Tribunal, señora presidenta, Ana Cristina Brenes Villalobos y el señor secretario, Maikol Picado Cortes con el Consejo Universitario el 4 de julio del 2019, hasta que se finalice el actual proceso electoral.**
- 2. Que la solicitud del Tribunal Electoral Universitario perdió interés actual.**

SE ACUERDA:

Tomar nota del oficio TEUNED-103-2019 del Tribunal Electoral Universitario.

III. APROBACIÓN DE ACTA No. 2747-2019, 2748-2019 y 2749-2019

RODRIGO ARIAS: Tenemos el acta No. 2747-2019, que es precisamente en la que participaron los miembros del TEUNED. ¿Alguna observación de fondo? No hay, entonces aprobamos el acta No. 2747-2019.

Tenemos el acta No. 2748-2019 de ese mismo día en la tarde. ¿Alguna observación de fondo? No hay, entonces la aprobamos.

También tenemos el acta No. 2749-2019 que fue el día que hicimos una sola sesión hace dos semanas. ¿Alguna observación? Queda aprobada.

Se aprueban las actas Nos. 2747-2019, 2748-2019 y 2749-2019 con modificaciones de forma.

IV. CORRESPONDENCIA

Se conoce la propuesta de acuerdo (REF.CU. 504-2019) presentada por la coordinación de la Secretaría del Consejo Universitario, en relación con la correspondencia recibida que se detalla a continuación:

1. **Oficio de la asesora legal del Consejo Universitario, referente a solicitud planteada por la jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en relación con lo establecido en el artículo 22 del Reglamento de Carrera Universitaria, relacionado con la nota mínima para aprobar los cursos de idiomas.**

Se conoce el oficio AL.CU-2019-0027 del 28 de junio del 2019 (REF. CU-448-2019), suscrito por la señora Nancy Arias Mora, asesora legal del Consejo Universitario, en el que brinda dictamen solicitado en sesión 2744-2019, Art. III, inciso 8) celebrada el 20 de junio del 2019, referente a solicitud planteada por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, mediante oficio ORH.2019.219 del 13 de junio del 2019 (REF. CU-421-2019), en relación con lo establecido en el artículo 22 del Reglamento de Carrera Universitario, en relación con la nota mínima para aprobar los cursos de idiomas.

NANCY ARIAS: El primer punto es sobre un oficio que llegó al Consejo Universitario de la Oficina de Recursos Humanos, tiene que ver con el artículo 22 del Reglamento de Carrera Universitaria.

Dice lo siguiente:

"El Consejo Universitario en Sesión 2744-2019 Art. III, inciso 8) celebrada el 20 de junio del 2019 acordó:

"Solicitar a la señora Nancy Arias Mora, asesora legal del Consejo Universitario, que analice lo indicado por la jefatura de la Oficina de Recursos Humanos, señora Rosa María Vindas, en el oficio ORH.2019.219, y brinde un dictamen al plenario a más tardar el 31 de julio del 2019."

El oficio de cita refiere una preocupación de la señora Vindas en relación con la nota que se ha asignado por parte del Consejo Universitario en la calificación de idiomas, para efectos de la Carrera Universitaria y de manera específica sobre lo siguiente:

"Mi preocupación se centra la validez que pueda tener el acuerdo de la SESIÓN 2684-2018 23 AGOSTO, 2018 ARTÍCULO II, inciso 1-e) comunicado en el CU-2018-594, siendo un acuerdo que es de acatamiento obligatorio para el Centro de Idiomas se ha aplicado afectando los derechos laborales de los funcionarios a contar con un puntaje ajustado a lo que corresponde en igualdad de condiciones a lo indicado en los artículos 4 y 56 del Reglamento General Estudiantil."

Asimismo, advierte la consultante que

"En reiteradas ocasiones he prevenido al Consejo Universitario de que todo acuerdo de afectación a los funcionarios, debe darse a conocer a toda la comunidad, y este acuerdo no se dirige ni siquiera para su conocimiento a la oficina de Recursos Humanos, tampoco se le da a conocer a la comunidad universitaria afectada, lo cual va contra el espíritu de lo establecido en el artículo 57 del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones, que si bien está establecido para modificaciones de normativa, debe regir para este tipo de acuerdos, que de hecho vienen a modificar en perjuicio de los funcionarios, las norma de derecho."

De previo a entrar a analizar el tema en consulta quisiera hacer referencia a los antecedentes que utilizaré para emitir mi criterio sobre el tema consultado.

Insumos para la atención de la consulta.

1. Estatuto de Personal. Artículos 81 y siguientes y artículo 1 (Regulación normativa de Carrera Universitaria)
2. Reglamento de Carrera Universitaria artículo 22 y artículo 1 (Regulación específica sobre la calificación de idioma extranjero)
3. Acuerdo del Consejo Universitario 1889-2007 (conoció solicitud de fijación de nota de aprobación de prueba de idioma extranjero para sumar puntos de carrera universitaria)
4. Acuerdo del Consejo Universitario 2684-2018 (conoce solicitud de modificación de nota de aprobación de prueba de idioma extranjero para sumar puntos de carrera universitaria y confirma el acuerdo de 2007)
5. Oficio OJ-2019-229 de fecha 21 de mayo de 2019 (Oficio de la Oficina Jurídica que atiende consulta de la Directora de Extensión sobre la nota del idioma en relación con el caso específico de la consultante Rosa Vindas)

Análisis de la consulta.

El tema de la consulta versa sobre la decisión del Consejo Universitario de establecer nota 8 como nota mínima para la aprobación del requisito de idioma en Carrera Universitaria, según lo dispone el artículo 22 del Reglamento.

La advertencia hecha por la señora Vindas lo es tanto el Reglamento General Estudiantil establece que para dar por aprobados los cursos de nivel de grado, se requiere una nota de 7.

Para una mejor comprensión transcribo ambas normas:

Reglamento de Carrera Universitaria

ARTÍCULO 22:

Los idiomas serán calificados en la forma siguiente:

1. Se adjudicarán hasta tres puntos por cada idioma que conozca el profesional, con exclusión de su lengua materna, según la siguiente escala:

o Un punto por comprensión global de textos (dentro de la especialidad profesional).

o Dos puntos por conocimiento global de textos y conocimientos rudimentarios de las estructuras;

o Tres puntos por comprensión y expresión oral y escrita en grado suficiente.

2. En los lenguajes de programación se adjudicará un punto por cada lenguaje de programación en computación que el profesional domine, debidamente certificado por instituciones o instancias avaladas por la Comisión de Carrera profesional, y hasta un máximo de dos puntos, según determine la Comisión.

3. En el caso del lenguaje LESCO o lenguas de pueblos originarios, se adjudicará un punto por cada lenguaje que el profesional domine, debidamente evaluado por las autoridades competentes, establecidas por la Comisión de Carrera profesional. Cuando el idioma o lenguaje (LESCO, programación, lengua extranjera, lengua de pueblos originarios) sea requisito del puesto, no se acreditarán puntos. Para el cumplimiento del artículo 90, inciso d) del Estatuto de Personal, se requerirá un mínimo de tres puntos por conocimiento de idioma o lenguaje.

Reglamento General Estudiantil

ARTÍCULO 56:

Las calificaciones de los cursos y asignaturas se otorgarán en una escala de cero (0) a diez (10) utilizando múltiplos de 0,5.

La nota mínima de aprobación en cada asignatura será de siete (7,0) para pregrado y grado y los cursos del PEA y PEU Para las asignaturas SEP y los TFG de todos los niveles académicos se aprueban con una calificación igual o superior a ocho (8,0) (...)

De la norma transcrita se lee que el artículo 22 no estableció la nota mínima que se requiere para aprobar este requisito de carrera universitaria, ni tampoco hace referencia a que se deba aplicar el Reglamento General Estudiantil, entendiéndose que éste último establece su competencia en el artículo 1° que indica: "ARTÍCULO 1: El presente reglamento constituye la normativa general para los derechos y deberes de cada estudiante regular (pregrado, grado y posgrado) y de cada estudiante del

Programa de Extensión Universitaria (PEU), en cuanto a: admisión y matrícula, reconocimiento de estudios, condición académica y graduación.”

También de la norma transcrita se lee que el artículo 22 del Reglamento de Carrera Universitaria no estableció nota mínima para aprobar este rubro, sino que fue el Consejo Universitario el que debatió sobre la forma de comprobarlo y en el año 2007 mediante el acuerdo 1889-2007 del 12 de octubre de 2007, acordó fijar la nota de aprobación de prueba de idioma para sumar puntos de carrera universitaria en 8.

“2. Acoger la propuesta planteada por los señores MSc. Oscar Bonilla, Coordinador Comisión Carrera Profesional y la Licda. Mary Ann Webb Acevedo, Coordinadora Centro de Idiomas, mediante el oficio DEU. 244. 2007, para atender la solicitud de los funcionarios de fecha 5 de junio, 2007 (REF. CU2212007), tomando en cuenta que el rigor académico de las valoraciones que realizarán por parte del Centro de Idiomas, se garantizará mediante los siguientes aspectos:

- a) El cumplimiento del funcionario de los objetivos de aprendizaje de los programas de idioma que ofrece el Centro, según se indica más adelante.*
- b) La aprobación por parte del funcionario de la prueba de valoración que aplique el Centro al respecto, o en su defecto, mostrar con la documentación pertinente, que aprobó cada curso de idiomas del Centro con una nota mayor o igual a 8 (ocho), en una escala de 1 a 10.”*

Posteriormente, en el año 2018 se revisa nuevamente esta nota por parte del Consejo Universitario y se adopta el siguiente acuerdo en la sesión 2684-2018 artículo II inciso 1-e):

“SE ACUERDA informar a la señora Mary Ann Webb Acevedo, coordinadora del Centro de Idiomas y al señor Wagner Peña Cordero, coordinador de la Comisión de Carrera Profesional, que el Consejo Universitario mantiene vigente lo acordado en sesión 1889-2007, Art. V, inciso 2), celebrada el 12 de octubre del 2007, donde establece obtener una nota mayor o igual a 8 (ocho) para aprobar los cursos de idiomas.

ACUERDO FIRME”

De todo lo transcrito se concluyen dos cosas relevantes:

Primero: el Reglamento General Estudiantil regula lo relativo a los estudiantes, con absoluta independencia de cualquier otra regulación interna y es aplicable como su contenido lo indica, a los estudiantes de la Universidad.

Segundo: el Régimen de Carrera Universitaria tiene regulación propia y específica y su norma originaria es el Estatuto de Personal.

Ahora bien, en cuanto a la consulta específica que se plantea, debo indicar que la base jurídica para definir los aspectos que se consideran y puntúan para el Régimen de Carrera Universitaria son de absoluta definición de la Universidad, la cual, bajo su determinación propia (autonomía universitaria), por lo que no están sujetos a ningún

parámetro externo ni a ninguna normativa nacional, pues se trata de un tema eminentemente universitario.

A ese respecto, el Consejo Universitario, siendo el órgano directivo superior, emite la normativa de la Universidad y es por ello que emitió el Reglamento correspondiente a Carrera Universitaria.

En lo que no quede clara en esa normativa es el propio Consejo Universitario el que debe emitir los acuerdos o interpretaciones, así como modificaciones, cuando sea necesario.

En este caso, el Reglamento de Carrera Universitaria fue Aprobado por el Consejo Universitario en la sesión No. 480, Artículo 5, acuerdo No. 630; del 28 de febrero de 1984, y en el artículo 22 antes transcrito, se estableció la forma de calificar los idiomas a efecto de otorgar los puntos para ascender en carrera profesional. Este artículo no indica una nota específica para ser acreedor a dichos puntos, es por ello que se realizó la consulta al Consejo Universitario, primero en el año 2007 y posteriormente en el año 2018, resultando en ambas ocasiones que el Consejo Universitario acordó que, la nota mínima para tener acreditado el conocimiento y manejo de un idioma extranjero, es de 8.

Como se indicó, esta decisión ha sido revisada en dos ocasiones por el Consejo Universitario y ratificada.

Sobre ello, es importante aclarar que, el Consejo Universitario es el órgano colegiado con competencia para adoptar esa determinación en virtud de la Autonomía Universitaria y las funciones establecidas en el artículo 25 del Estatuto Orgánico de la UNED, por lo que la decisión de que la nota mínima de aprobación del idioma sea 8 y no 7 o 9 o 10, es válida y se encuentra ajustada a derecho.

Otras consideraciones importantes:

Habiendo hecho el anterior análisis, es importante indicar que el Reglamento General Estudiantil o cualquier otra normativa que regule materias concretas, no resulta aplicable para la calificación de puntos por Carrera Profesional o de Carrera Universitaria porque precisamente cada norma indica su ámbito de aplicación y no resulta procedente invadir otras.

Es decir, no es posible acudir a una norma de otro tema para aplicarla a Carrera Universitaria porque éste tiene regulación específica y en ese sentido, no es posible la aplicación de normas de otras materias.

Sobre los otros alegatos del escrito debo indicar lo siguiente:

La validez del acuerdo 2684-2018 del Consejo Universitario no está viciada por cuanto ya se indicó, que el mismo ha sido adoptado en virtud de las competencias del Consejo Universitario y por ello tanto su validez como su eficacia están ajustadas a derecho.

Indica la consultante que *“siendo un acuerdo que es de acatamiento obligatorio para el Centro de Idiomas se ha aplicado afectando los derechos laborales de los funcionarios a contar con un puntaje ajustado a lo que corresponde en igualdad de condiciones a lo indicado en los artículos 4 y 56 del Reglamento General Estudiantil.”*

Sobre este argumento debo aclarar, el principio de igualdad garantizado en Costa Rica en la Constitución Política, lo que garantiza es el tratamiento igual entre iguales, por lo que no resulta válido un argumento que se fundamente en la aplicación de un Reglamento hecho para estudiantes y que esto genere una afectación porque se pretende su aplicación para el régimen de Carrera Universitaria que es de profesionales funcionarios de la Universidad.

Los funcionarios y los estudiantes no están en la misma condición ni son sujetos de aplicación de la misma normativa.

Si bien los funcionarios pueden realizar estudios y convertirse en estudiantes, al solicitar la aplicación de puntos para sumar en carrera profesional no lo hacen en esa condición, sino en su condición de funcionarios, precisamente por ello es que, se emite normativa específica que garantice la objetividad y transparencia en la aplicación y reconocimiento de puntos para obtener este beneficio.

Por lo expuesto anteriormente, tampoco resulta discriminatorio. La Universidad estableció el Régimen de Carrera Universitaria como un beneficio salarial para sus funcionarios, y mediante un reglamento específico y un acuerdo específico, el Consejo Universitario definió cómo se evalúa, por lo que, no existe ninguna razón para considerar que sea discriminatorio, en el entendido de que a **todos** quienes accedan al régimen de Carrera Universitaria, se les aplique en igualdad de condiciones.

Finalmente indica la consultante que *“(...) El criterio desde el punto de vista laboral es que los reglamentos existentes en la UNED a este respecto son claros que se pasa y se acepta los conocimientos de un idioma si se obtiene la nota de 7, el aplicar el puntaje correspondientes solo a quienes superan el curso con una nota de 8 **sería presuntamente discriminatorio académicamente y siendo un acuerdo cuyas implicaciones perjudica a los funcionarios que pretendan acceder dicho beneficio, que mientras la norma no se cambie, con todas las consultas pertinente, dicho acuerdo está viciado de nulidad absoluta. Es por ello que acudo a usted como ente legislador solicitando que se proceda de conformidad a o que legalmente procede en este caso, y de ser posible, esta situación se corrija y si fuera del caso se modifique el reglamento.”***

Sobre esta última afirmación de la consultante debo aclarar lo siguiente:

El tema laboral incluye varias aristas para conformar una posición oficial de la Universidad, y entre ellos inevitablemente está el criterio jurídico.

En este caso, la consultante realizó una consulta previa a la señora Yelena Durán, Directora de Extensión, quien solicitó el criterio jurídico y al respecto la Oficina Jurídica se pronuncia en el oficio OJ-2019-229 anexo a este oficio.

En dicho oficio se consulta precisamente sobre una posible interpretación del artículo 22 del Reglamento de Carrera Universitaria en relación con la forma de evaluar el idioma, y al respecto la Oficina Jurídica le aclara a la consultante que no procede interpretación. De este oficio resalto lo siguiente, por ser de interés para el tema en estudio:

“El Reglamento de Carrera Profesional viene a regular de manera más específica la materia de ascensos de profesionales en la UNED, cuya potestad no solo deriva del Estatuto de Personal, sino que la misma Sala Segunda ha confirmado la legalidad de los requisitos que se piden en la normativa, como es el caso de la sentencia N. 613-2005 de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia emitida el 20 de julio de 2005, que declaró sin lugar el recurso de casación interpuesto en el proceso judicial incoado contra la UNED donde varios funcionarios impugnaban el requisito de ascenso en carrera profesional por medio de publicaciones. En lo que interesa, el voto indicó:

“(…) Así las cosas, queda claro del artículo 22, que esta es la base legal mediante la cual, en atención al principio de legalidad, determina el requisito de conocimiento de idioma para ascender en carrera, así mismo establece con claridad los aspectos que se tomarán en consideración para poder otorgar el respectivo puntaje. No considera esta Oficina que el artículo sea objeto de interpretación o de confusión por lo que quien pretenda ascender en carrera profesional, en el que se solicite “conocer” el idioma, debe cumplir con los aspectos a calificar establecidos en el artículo 22 del Reglamento de Carrera Profesional. (…)”

Conclusiones y Recomendaciones:

1. El documento que se analiza, remitido por la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos mediante oficio ORH-2019-219 plantea una preocupación por la aplicación del acuerdo aprobado en la Sesión 1889-2007 relacionada con la nota requerida para comprobar el conocimiento de un idioma a efectos de sumar puntos de Carrera Universitaria.
2. Revisados los antecedentes del acuerdo citado, el mismo fue adoptado por el Consejo Universitario en el año 2007 Sesión N° 1889-2007 y el tema fue revisado de nuevo en el año 2018 y se ratificó por parte del Consejo Universitario mediante acuerdo 2684-2018 artículo II inciso 1-e), que se mantenía la nota de 8 para aprobar el conocimiento del idioma para efectos de Carrera Universitaria.
3. Dentro de los alegatos de la preocupación externada por la señora Vindas se encuentran los siguientes:
 - a. *La validez del acuerdo del Consejo Universitario N° 2684-2018.* Sin embargo, revisada la legalidad del mismo, no encuentro vicios que la puedan afectar.
 - b. *Una posible afectación de los derechos laborales de los funcionarios en relación con la aplicación del acuerdo citado.* Sin embargo, revisado este

aspecto, no se encuentra ninguna afectación a derechos laborales de los funcionarios de la UNED, ya que dicho acuerdo, cuya validez se encuentra correcta, define la nota que deben obtener para sumar puntos en cuanto al conocimiento del idioma para efectos de Carrera Universitaria, lo cual además encuentra sustento en el Reglamento específico de esa materia.

- c. *Que no se aplique el Reglamento General Estudiantil para regular la nota que se admite por parte de la Universidad para sumar puntos para Carrera Universitaria en relación con el idioma.* Sin embargo, revisadas ambas normas, queda claro que tienen ámbitos de aplicación distintos, siendo el primero el que regula las relaciones de la Universidad con los estudiantes y el segundo el que regula las relaciones de la Universidad con sus funcionarios y el tema específico de Carrera Universitaria, razón por la cual, no puede darse la aplicación de una norma que regula una materia concreta, para otra. Esto a pesar de que en algún momento los funcionarios puedan estar en condición de estudiantes, en cuyo caso y para ese fin, les resultará aplicable el Reglamento General Estudiantil, pero para efectos de Carrera Universitaria, lo que aplica es el Reglamento específico de esta materia.
 - d. *Que se esté aplicando un requisito presuntamente discriminatorio académicamente con implicaciones que perjudican a los funcionarios.* Sin embargo, la aplicación de la normativa de Carrera Universitaria, así como los Acuerdos del Consejo Universitario que lo complementan no resultan discriminatorios siempre que se apliquen de forma igualitaria a todos los funcionarios, porque se encuentran debidamente emitidos y vigentes, por lo que, por la sola aplicación de éstos, no se considera que sea un requisito discriminatorio ni se da afectación para los funcionarios.
 - e. *Solicita se corrija la situación indicada o se modifique el reglamento.* Sin embargo, aclarado que la normativa de Carrera Universitaria es de aplicación independiente y específica para la materia que regula, así como los acuerdos del Consejo Universitario que lo complementan, no se encuentra ninguna situación que corregir ni se establece necesaria la modificación de ningún reglamento.
4. Queda claro que el Consejo Universitario ha emitido normativa específica y los acuerdos necesarios para establecer que, para efectos de Carrera Universitaria, la comprobación del conocimiento de un idioma extranjero se admite mediante la obtención de una nota igual o superior a 8. Situación que se encuentra debidamente dispuesta sin que tenga vicios de nulidad ni se pueda considerar una decisión discriminatoria, siempre que, como se dijo, se aplique en iguales condiciones para todos los funcionarios que accedan al Régimen de Carrera Universitaria.
 5. De conformidad con lo aquí analizado, también queda claro que el Consejo Universitario puede disponer la forma en que se califica y accede al Sistema de Carrera Universitaria, contemplado originariamente en el Estatuto de Personal.

Por las razones indicadas, recomiendo se indique a la señora Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, que han sido analizadas sus inquietudes y no se encuentran

razones de nulidad ni de aplicación discriminatoria que requieran modificaciones sobre el aspecto planteado.”

Yo me leí todas las discusiones en los dos acuerdos, en el 2018 se revisó el del 2007, y se hizo esta misma discusión y se dijo que por qué eran diferentes. Ahí se hicieron algunas observaciones de que había que dejarlo en 8 y votaron y se quedó en 8.

RODRIGO ARIAS: Entonces, la propuesta de acuerdo que tenemos es:

“1. Acoger el dictamen AL-CU-2019-0027 de la Asesoría Legal del Consejo Universitario. / 2. Indicar a la señora Rosa María Vindas Chaves, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, que han sido analizadas sus inquietudes con respecto al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en las sesiones 1889-2007, Art. V, inciso 2) del 12 de octubre del 2007 y 2684-2018 artículo II inciso 1-e) del 23 de agosto del 2018, y no se encuentra razones de nulidad ni de aplicación discriminatoria que requieran modificaciones sobre el aspecto planteado.”

¿Estamos de acuerdo? Todos a favor y lo aprobamos.

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO IV, inciso 1)

CONSIDERANDO:

El oficio AL.CU-2019-0027 del 28 de junio del 2019 (REF. CU-448-2019), suscrito por la señora Nancy Arias Mora, asesora legal del Consejo Universitario, en el que brinda dictamen solicitado en sesión 2744-2019, Art. III, inciso 8) celebrada el 20 de junio del 2019, referente a solicitud planteada por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, mediante oficio ORH.2019.219 del 13 de junio del 2019 (REF. CU-421-2019), en relación con lo establecido en el artículo 22 del Reglamento de Carrera Universitario, en relación con la nota mínima para aprobar los cursos de idiomas, y el cual se transcribe a continuación:

“El Consejo Universitario en Sesión 2744-2019 Art. III, inciso 8) celebrada el 20 de junio del 2019 acordó:

“Solicitar a la señora Nancy Arias Mora, asesora legal del Consejo Universitario, que analice lo indicado por la jefatura de la Oficina de Recursos Humanos, señora Rosa María Vindas, en el oficio ORH.2019.219, y brinde un dictamen al plenario a más tardar el 31 de julio del 2019.”

El oficio de cita refiere una preocupación de la señora Vindas en relación con la nota que se ha asignado por parte del Consejo Universitario en la calificación de idiomas, para efectos de la Carrera Universitaria y de manera específica sobre lo siguiente:

“Mi preocupación se centra la validez que pueda tener el acuerdo de la SESIÓN 2684-2018 23 AGOSTO, 2018 ARTÍCULO II, inciso 1-e) comunicado en el CU-2018-594, siendo un acuerdo que es de acatamiento obligatorio para el Centro de Idiomas se ha aplicado afectando los derechos laborales de los funcionarios a contar con un puntaje ajustado a lo que corresponde en igualdad de condiciones a lo indicado en los artículos 4 y 56 del Reglamento General Estudiantil.”

Asimismo, advierte la consultante que

“En reiteradas ocasiones he prevenido al Consejo Universitario de que todo acuerdo de afectación a los funcionarios, debe darse a conocer a toda la comunidad, y este acuerdo no se dirige ni siquiera para su conocimiento a la oficina de Recursos Humanos, tampoco se le da a conocer a la comunidad universitaria afectada, lo cual va contra el espíritu de lo establecido en el artículo 57 del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones, que si bien está establecido para modificaciones de normativa, debe regir para este tipo de acuerdos, que de hecho vienen a modificar en perjuicio de los funcionarios, las norma de derecho.”

De previo a entrar a analizar el tema en consulta quisiera hacer referencia a los antecedentes que utilizaré para emitir mi criterio sobre el tema consultado.

Insumos para la atención de la consulta.

1. Estatuto de Personal. Artículos 81 y siguientes y artículo 1 (Regulación normativa de Carrera Universitaria)
2. Reglamento de Carrera Universitaria artículo 22 y artículo 1 (Regulación específica sobre la calificación de idioma extranjero)
3. Acuerdo del Consejo Universitario 1889-2007 (conoció solicitud de fijación de nota de aprobación de prueba de idioma extranjero para sumar puntos de carrera universitaria)
4. Acuerdo del Consejo Universitario 2684-2018 (conoce solicitud de modificación de nota de aprobación de prueba de idioma extranjero para sumar puntos de carrera universitaria y confirma el acuerdo de 2007)
5. Oficio OJ-2019-229 de fecha 21 de mayo de 2019 (Oficio de la Oficina Jurídica que atiende consulta de la Directora de Extensión sobre la nota del idioma en relación con el caso específico de la consultante Rosa Vindas)

Análisis de la consulta.

El tema de la consulta versa sobre la decisión del Consejo Universitario de establecer nota 8 como nota mínima para la aprobación del requisito de idioma en Carrera Universitaria, según lo dispone el artículo 22 del Reglamento.

La advertencia hecha por la señora Vindas lo en tanto el Reglamento General Estudiantil establece que para dar por aprobados los cursos de nivel de grado, se requiere una nota de 7.

Para una mejor comprensión transcribo ambas normas:

Reglamento de Carrera Universitaria

ARTÍCULO 22:

Los idiomas serán calificados en la forma siguiente:

1. Se adjudicarán hasta tres puntos por cada idioma que conozca el profesional, con exclusión de su lengua materna, según la siguiente escala:

o Un punto por comprensión global de textos (dentro de la especialidad profesional).

o Dos puntos por conocimiento global de textos y conocimientos rudimentarios de las estructuras;

o Tres puntos por comprensión y expresión oral y escrita en grado suficiente.

2. En los lenguajes de programación se adjudicará un punto por cada lenguaje de programación en computación que el profesional domine, debidamente certificado por instituciones o instancias avaladas por la Comisión de Carrera profesional, y hasta un máximo de dos puntos, según determine la Comisión.

3. En el caso del lenguaje LESCO o lenguas de pueblos originarios, se adjudicará un punto por cada lenguaje que el profesional domine, debidamente evaluado por las autoridades competentes, establecidas por la Comisión de Carrera profesional. Cuando el idioma o lenguaje (LESCO, programación, lengua extranjera, lengua de pueblos originarios) sea requisito del puesto, no se acreditarán puntos. Para el cumplimiento del artículo 90, inciso d) del Estatuto de Personal, se requerirá un mínimo de tres puntos por conocimiento de idioma o lenguaje.

Reglamento General Estudiantil

ARTÍCULO 56:

Las calificaciones de los cursos y asignaturas se otorgarán en una escala de cero (0) a diez (10) utilizando múltiplos de 0,5.

La nota mínima de aprobación en cada asignatura será de siete (7,0) para pregrado y grado y los cursos del PEA y PEU Para las asignaturas SEP y los TFG de todos los

niveles académicos se aprueban con una calificación igual o superior a ocho (8,0) (...)

De la norma transcrita se lee que el artículo 22 no estableció la nota mínima que se requiere para aprobar este requisito de carrera universitaria, ni tampoco hace referencia a que se deba aplicar el Reglamento General Estudiantil, entendiéndose que éste último establece su competencia en el artículo 1° que indica: *“ARTÍCULO 1: El presente reglamento constituye la normativa general para los derechos y deberes de cada estudiante regular (pregrado, grado y posgrado) y de cada estudiante del Programa de Extensión Universitaria (PEU), en cuanto a: admisión y matrícula, reconocimiento de estudios, condición académica y graduación.”*

También de la norma transcrita se lee que el artículo 22 del Reglamento de Carrera Universitaria no estableció nota mínima para aprobar este rubro, sino que fue el Consejo Universitario el que debatió sobre la forma de comprobarlo y en el año 2007 mediante el acuerdo 1889-2007 del 12 de octubre de 2007, acordó fijar la nota de aprobación de prueba de idioma para sumar puntos de carrera universitaria en 8.

“2. Acoger la propuesta planteada por los señores MSc. Oscar Bonilla, Coordinador Comisión Carrera Profesional y la Licda. Mary Ann Webb Acevedo, Coordinadora Centro de Idiomas, mediante el oficio DEU. 244. 2007, para atender la solicitud de los funcionarios de fecha 5 de junio, 2007 (REF. CU2212007), tomando en cuenta que el rigor académico de las valoraciones que realizarán por parte del Centro de Idiomas, se garantizará mediante los siguientes aspectos:

- a) El cumplimiento del funcionario de los objetivos de aprendizaje de los programas de idioma que ofrece el Centro, según se indica más adelante.*
- b) La aprobación por parte del funcionario de la prueba de valoración que aplique el Centro al respecto, o en su defecto, mostrar con la documentación pertinente, que aprobó cada curso de idiomas del Centro con una nota mayor o igual a 8 (ocho), en una escala de 1 a 10.”*

Posteriormente, en el año 2018 se revisa nuevamente esta nota por parte del Consejo Universitario y se adopta el siguiente acuerdo en la sesión 2684-2018 artículo II inciso 1-e):

*“SE ACUERDA informar a la señora Mary Ann Webb Acevedo, coordinadora del Centro de Idiomas y al señor Wagner Peña Cordero, coordinador de la Comisión de Carrera Profesional, que el Consejo Universitario mantiene vigente lo acordado en sesión 1889-2007, Art. V, inciso 2), celebrada el 12 de octubre del 2007, donde establece obtener una nota mayor o igual a 8 (ocho) para aprobar los cursos de idiomas.
ACUERDO FIRME”*

De todo lo transcrito se concluyen dos cosas relevantes:

Primero: el Reglamento General Estudiantil regula lo relativo a los estudiantes, con absoluta independencia de cualquier otra regulación interna y es aplicable como su contenido lo indica, a los estudiantes de la Universidad.

Segundo: el Régimen de Carrera Universitaria tiene regulación propia y específica y su norma originaria es el Estatuto de Personal.

Ahora bien, en cuanto a la consulta específica que se plantea, debo indicar que la base jurídica para definir los aspectos que se consideran y puntúan para el Régimen de Carrera Universitaria son de absoluta definición de la Universidad, la cual, bajo su determinación propia (autonomía universitaria), por lo que no están sujetos a ningún parámetro externo ni a ninguna normativa nacional, pues se trata de un tema eminentemente universitario.

A ese respecto, el Consejo Universitario, siendo el órgano directivo superior, emite la normativa de la Universidad y es por ello que emitió el Reglamento correspondiente a Carrera Universitaria.

En lo que no quede clara esa normativa, es el propio Consejo Universitario el que debe emitir los acuerdos o interpretaciones, así como modificaciones, cuando sea necesario.

En este caso, el Reglamento de Carrera Universitaria fue Aprobado por el Consejo Universitario en la sesión No. 480, Artículo 5, acuerdo No. 630; del 28 de febrero de 1984, y en el artículo 22 antes transcrito, se estableció la forma de calificar los idiomas a efecto de otorgar los puntos para ascender en carrera profesional. Este artículo no indica una nota específica para ser acreedor a dichos puntos, es por ello que se realizó la consulta al Consejo Universitario, primero en el año 2007 y posteriormente en el año 2018, resultando en ambas ocasiones que el Consejo Universitario acordó, que la nota mínima para tener por acreditado el conocimiento y manejo de un idioma extranjero, es de 8.

Como se indicó, esta decisión ha sido revisada en dos ocasiones por el Consejo Universitario y ratificada.

Sobre ello, es importante aclarar que, el Consejo Universitario es el órgano colegiado con competencia para adoptar esa determinación en virtud de la Autonomía Universitaria y las funciones establecidas en el artículo 25 del Estatuto Orgánico de la UNED, por lo que la decisión de que la nota mínima de aprobación del idioma sea 8 y no 7 o 9 o 10, es válida y se encuentra ajustada a derecho.

Otras consideraciones importantes:

Habiendo hecho el anterior análisis, es importante indicar que el Reglamento General Estudiantil o cualquier otra normativa que regule materias concretas, no resulta aplicable para la calificación de puntos por Carrera Profesional o de Carrera Universitaria porque precisamente cada norma indica su ámbito de aplicación y no resulta procedente invadir otras.

Es decir, no es posible acudir a una norma de otro tema para aplicarla a Carrera Universitaria porque éste tiene regulación específica y en ese sentido, no es posible la aplicación de normas de otras materias.

Sobre los otros alegatos del escrito debo indicar lo siguiente:

La validez del acuerdo 2684-2018 del Consejo Universitario no está viciada por cuanto ya se indicó, que el mismo ha sido adoptado en virtud de las competencias del Consejo Universitario y por ello tanto su validez como su eficacia están ajustadas a derecho.

Indica la consultante que *“siendo un acuerdo que es de acatamiento obligatorio para el Centro de Idiomas se ha aplicado afectando los derechos laborales de los funcionarios a contar con un puntaje ajustado a lo que corresponde en igualdad de condiciones a lo indicado en los artículos 4 y 56 del Reglamento General Estudiantil.”*

Sobre este argumento debo aclarar, el principio de igualdad garantizado en Costa Rica en la Constitución Política, lo que garantiza es el tratamiento igual entre iguales, por lo que no resulta válido un argumento que se fundamente en la aplicación de un Reglamento hecho para estudiantes y que esto genere una afectación porque se pretende su aplicación para el régimen de Carrera Universitaria que es de profesionales funcionarios de la Universidad.

Los funcionarios y los estudiantes no están en la misma condición ni son sujetos de aplicación de la misma normativa.

Si bien los funcionarios pueden realizar estudios y convertirse en estudiantes, al solicitar la aplicación de puntos para sumar en carrera profesional no lo hacen en esa condición, sino en su condición de funcionarios, precisamente por ello es que, se emite normativa específica que garantice la objetividad y transparencia en la aplicación y reconocimiento de puntos para obtener este beneficio.

Por lo expuesto anteriormente, tampoco resulta discriminatorio. La Universidad estableció el Régimen de Carrera Universitaria como un beneficio salarial para sus funcionarios, y mediante un reglamento específico y un acuerdo específico, el Consejo Universitario definió cómo se evalúa, por lo que, no existe ninguna razón para considerar que sea discriminatorio, en el entendido de que a todos quienes

accedan al régimen de Carrera Universitaria, se les aplique en igualdad de condiciones.

Finalmente indica la consultante que *“(...) El criterio desde el punto de vista laboral es que los reglamentos existentes en la UNED a este respecto son claros que se pasa y se acepta los conocimientos de un idioma si se obtiene la nota de 7, el aplicar el puntaje correspondientes solo a quienes superan el curso con una nota de 8 sería presuntamente discriminatorio académicamente y siendo un acuerdo cuyas implicaciones perjudica a los funcionarios que pretendan acceder dicho beneficio, que mientras la norma no se cambie, con todas las consultas pertinente, dicho acuerdo está viciado de nulidad absoluta. Es por ello que acudo a usted como ente legislador solicitando que se proceda de conformidad a o que legalmente procede en este caso, y de ser posible, esta situación se corrija y si fuera del caso se modifique el reglamento.”*

Sobre esta última afirmación de la consultante debo aclarar lo siguiente:

El tema laboral incluye varias aristas para conformar una posición oficial de la Universidad, y entre ellos inevitablemente está el criterio jurídico.

En este caso, la consultante realizó una consulta previa a la señora Yelena Durán, Directora de Extensión, quien solicitó el criterio jurídico y al respecto la Oficina Jurídica se pronuncia en el oficio OJ-2019-229 anexo a este oficio.

En dicho oficio se consulta precisamente sobre una posible interpretación del artículo 22 del Reglamento de Carrera Universitaria en relación con la forma de evaluar el idioma, y al respecto la Oficina Jurídica le aclara a la consultante que no procede interpretación. De este oficio resalto lo siguiente, por ser de interés para el tema en estudio:

“El Reglamento de Carrera Profesional viene a regular de manera más específica la materia de ascensos de profesionales en la UNED, cuya potestad no solo deriva del Estatuto de Personal, sino que la misma Sala Segunda ha confirmado la legalidad de los requisitos que se piden en la normativa, como es el caso de la sentencia N. 613-2005 de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia emitida el 20 de julio de 2005, que declaró sin lugar el recurso de casación interpuesto en el proceso judicial incoado contra la UNED donde varios funcionarios impugnaban el requisito de ascenso en carrera profesional por medio de publicaciones. En lo que interesa, el voto indicó:

“(...) Así las cosas, queda claro del artículo 22, que esta es la base legal mediante la cual, en atención al principio

de legalidad, determina el requisito de conocimiento de idioma para ascender en carrera, así mismo establece con claridad los aspectos que se tomarán en consideración para poder otorgar el respectivo puntaje. No considera esta Oficina que el artículo sea objeto de interpretación o de confusión por lo que quien pretenda ascender en carrera profesional, en el que se solicite “conocer” el idioma, debe cumplir con los aspectos a calificar establecidos en el artículo 22 del Reglamento de Carrera Profesional. (...)”

Conclusiones y Recomendaciones:

1. El documento que se analiza, remitido por la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos mediante oficio ORH-2019-219 plantea una preocupación por la aplicación del acuerdo aprobado en la Sesión 1889-2007 relacionada con la nota requerida para comprobar el conocimiento de un idioma a efectos de sumar puntos de Carrera Universitaria.
2. Revisados los antecedentes del acuerdo citado, el mismo fue adoptado por el Consejo Universitario en el año 2007 Sesión N° 1889-2007 y el tema fue revisado de nuevo en el año 2018 y se ratificó por parte del Consejo Universitario mediante acuerdo 2684-2018 artículo II inciso 1-e), que se mantenía la nota de 8 para aprobar el conocimiento del idioma para efectos de Carrera Universitaria.
3. Dentro de los alegatos de la preocupación externada por la señora Vindas se encuentran los siguientes:
 - a. *La validez del acuerdo del Consejo Universitario N° 2684-2018.* Sin embargo, revisada la legalidad del mismo, no encuentro vicios que la puedan afectar.
 - b. *Una posible afectación de los derechos laborales de los funcionarios en relación con la aplicación del acuerdo citado.* Sin embargo, revisado este aspecto, no se encuentra ninguna afectación a derechos laborales de los funcionarios de la UNED, ya que dicho acuerdo, cuya validez se encuentra correcta, define la nota que deben obtener para sumar puntos en cuanto al conocimiento del idioma para efectos de Carrera Universitaria, lo cual además encuentra sustento en el Reglamento específico de esa materia.
 - c. *Que no se aplique el Reglamento General Estudiantil para regular la nota que se admite por parte de la Universidad para sumar puntos para Carrera Universitaria en relación con el idioma.* Sin embargo, revisadas ambas normas, queda claro que tienen ámbitos de aplicación distintos, siendo el primero el que regula las relaciones de la Universidad con los estudiantes y el segundo el que regula

las relaciones de la Universidad con sus funcionarios y el tema específico de Carrera Universitaria, razón por la cual, no puede darse la aplicación de una norma que regula una materia concreta, para otra. Esto a pesar de que en algún momento los funcionarios puedan estar en condición de estudiantes, en cuyo caso y para ese fin, les resultará aplicable el Reglamento General Estudiantil, pero para efectos de Carrera Universitaria, lo que aplica es el Reglamento específico de esta materia.

- d. *Que se esté aplicando un requisito presuntamente discriminatorio académicamente con implicaciones que perjudican a los funcionarios.* Sin embargo, la aplicación de la normativa de Carrera Universitaria, así como los Acuerdos del Consejo Universitario que lo complementan no resultan discriminatorios siempre que se apliquen de forma igualitaria a todos los funcionarios, porque se encuentran debidamente emitidos y vigentes, por lo que, por la sola aplicación de éstos, no se considera que sea un requisito discriminatorio ni se da afectación para los funcionarios.
 - e. *Solicita se corrija la situación indicada o se modifique el reglamento.* Sin embargo, aclarado que la normativa de Carrera Universitaria es de aplicación independiente y específica para la materia que regula, así como los acuerdos del Consejo Universitario que lo complementen, no se encuentra ninguna situación que corregir ni se establece necesaria la modificación de ningún reglamento.
4. Queda claro que el Consejo Universitario ha emitido normativa específica y los acuerdos necesarios para establecer que, para efectos de Carrera Universitaria, la comprobación del conocimiento de un idioma extranjero se admite mediante la obtención de una nota igual o superior a 8. Situación que se encuentra debidamente dispuesta sin que tenga vicios de nulidad ni se pueda considerar una decisión discriminatoria, siempre que, como se dijo, se aplique en iguales condiciones para todos los funcionarios que accedan al Régimen de Carrera Universitaria.
5. De conformidad con lo aquí analizado, también queda claro que el Consejo Universitario puede disponer la forma en que se califica y accede al Sistema de Carrera Universitaria, contemplado originariamente en el Estatuto de Personal.

Por las razones indicadas, recomiendo se indique a la señora Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, que han sido analizadas sus inquietudes y no se encuentran razones de nulidad ni de aplicación discriminatoria que requieran modificaciones sobre el aspecto planteado.”

SE ACUERDA:

1. **Acoger el dictamen AL-CU-2019-0027 de la Asesoría Legal del Consejo Universitario.**
2. **Indicar a la señora Rosa María Vindas Chaves, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, que han sido analizadas sus inquietudes con respecto al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en las sesiones 1889-2007, Art. V, inciso 2) del 12 de octubre del 2007 y 2684-2018 artículo II inciso 1-e) del 23 de agosto del 2018, y no se encuentran razones de nulidad ni de aplicación discriminatoria que requieran modificaciones sobre el aspecto planteado.**

RODRIGO ARIAS: Presento una moción de orden para pasar a ver el último punto de la correspondencia, que es la solicitud del auditor. Todos a favor, se aprueba la moción de orden.

El señor Karino Lizano Arias, auditor interno, se retira de la sala de sesiones del Consejo Universitario.

2. **Oficio del señor auditor interno, en el que solicita autorización para participar en el curso denominado “Jurisprudencia actualizada: Investigación Preliminar, relación de hechos y denuncia penal”, el 29 de julio del 2019.**

Se conoce el oficio AI-169-2019 del 18 de julio del 2019 (REF. CU-502-2019), suscrito por el señor Karino Alberto Lizano Arias, auditor interno, en el que solicita autorización para participar en el curso denominado “Jurisprudencia actualizada: Investigación Preliminar, relación de hechos y denuncia penal”, a realizarse el 29 de julio del 2019, de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. en las Instalaciones del Hotel Radisson, con un costo de \$357.00 (trescientos cincuenta y siete dólares).

RODRIGO ARIAS: Don Karino nos solicita autorización para participar en el curso denominado “Jurisprudencia actualizada: investigación preliminar, relación de hechos y denuncia penal” el 29 de julio del 2019.

“Respetuosamente someto a su conocimiento y eventual aprobación, la invitación adjunta que me envía la empresa Capacita, para participar en el curso denominado **“Jurisprudencia actualizada: Investigación Preliminar, relación de hechos y denuncia penal”**, a realizarse el 29 de julio del presente año, con horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., en las Instalaciones del

Hotel Radisson, con un costo de \$ 357.00 (trescientos cincuenta y siete dólares).

La temática a desarrollar en el evento es de gran importancia para el suscrito, y versa sobre deberes en la función pública, investigación preliminar (*finalidad, principios rectores, prescripción, criterios de imputación*), relaciones de hechos (*informe, particularidades, confidencialidad, hechos, prueba*), denuncia penal (*aspectos específicos, seguimiento*), jurisprudencia actualizada en cada materia y casos de estudio.

Para la asistencia a este evento es necesario el otorgamiento de permiso con goce de salario y la autorización del Consejo Universitario. Al respecto el Estatuto de Personal establece lo siguiente:

...

ARTÍCULO 44: Del funcionario competente para otorgar el permiso con goce de salario.

Los permisos a que se refiere el artículo anterior, serán concedidos de la siguiente manera:

...

*c) Por el Consejo Universitario, tratándose de los permisos que soliciten el Rector, los Vicerrectores **y el Auditor**, excepto para el caso que el permiso solicitado lo sea para cursar programas completos de estudios de posgrado, en cuyo caso el funcionario deberá renunciar a su cargo". (El resaltado no es del original).*

No omito manifestar que el costo de esta actividad será cancelado con recursos del presupuesto de la Auditoría Interna.

Quedo en la mejor disposición de ampliar o aclarar cualquier información que juzgue conveniente."

La propuesta de acuerdo que tenemos dice: "Autorizar la participación del señor Karino Alberto Lizano Arias, auditor interno, en el curso denominado "Jurisprudencia actualizada: Investigación preliminar, relación de hechos y denuncia penal", a realizarse el 29 de julio del 2019 de 8 a 5 pm, en las instalaciones del Hotel Radisson. / Conceder el correspondiente permiso con goce de salario al señor Karino Lizano, el 29 de julio del 2019, con el fin de que asista al curso mencionado en el punto 1 de este acuerdo. / Aprobar el pago de \$357 para la participación del auditor interno en dicho curso, con recursos del presupuesto asignados a la Auditoría Interna."

Los que estén a favor de aprobarlo, que se sirvan levantar la mano. Queda aprobado por unanimidad, aunque no queda en firme.

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO IV, inciso 2)

CONSIDERANDO:

El oficio AI-169-2019 del 18 de julio del 2019 (REF. CU-502-2019), suscrito por el señor Karino Alberto Lizano Arias, auditor interno, en el que solicita autorización para participar en el curso denominado “Jurisprudencia actualizada: Investigación Preliminar, relación de hechos y denuncia penal”, a realizarse el 29 de julio del 2019, de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. en las Instalaciones del Hotel Radisson, con un costo de \$357.00 (trescientos cincuenta y siete dólares).

SE ACUERDA:

1. Autorizar la participación del señor Karino Alberto Lizano Arias, auditor interno, en el curso denominado “Jurisprudencia actualizada: Investigación Preliminar, relación de hechos y denuncia penal”, a realizarse el 29 de julio del 2019, de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. en las Instalaciones del Hotel Radisson.
2. Conceder el correspondiente permiso con goce de salario al señor Karino Lizano, el 29 de julio del 2019, con el fin de que asista al curso mencionado en el punto No. 1 de este acuerdo.
3. Aprobar el pago de \$357.00 (trescientos cincuenta y siete dólares), para la participación del auditor interno en dicho curso, con recursos del presupuesto asignado a la Auditoría Interna.

Los demás puntos de Correspondencia quedan pendientes de análisis para la próxima sesión del Consejo Universitario.

V. ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE

1. Oficio del Consejo Editorial EUNED, en el que remite terna para la elección de un nuevo miembro externo del ese Consejo. REF. CU-446-2019.

Queda pendiente para la próxima sesión del Consejo Universitario.

2. **Oficio de Consejo Editorial EUNED, en el que solicita prórroga de nombramiento de la señora Inés Trejos Araya y el señor Rafael Cuevas Molina, como miembros externos del Consejo Editorial. REF. CU-447-2019**

Queda pendiente para la próxima sesión del Consejo Universitario.

3. **Dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos sobre la solicitud de modificación del artículo 7, inciso a) del Estatuto Orgánico, plateada por el 25% de los miembros activos de la asamblea Universitaria Representativa. CU.CAJ-2019-061**

Queda pendiente para la próxima sesión del Consejo Universitario.

El señor Karino Lizano Arias, auditor interno, ingresa a la sala de sesiones.

VI. INFORME DEL SEÑOR RECTOR SOBRE LA NEGOCIACIÓN DEL FEES 2020.

RODRIGO ARIAS: Quería informarle al Consejo, que el jueves pasado hubo sesión de la Comisión de Enlace convocada por la nueva ministra de Educación como presidenta de la Comisión de Enlace, doña Guiselle Cruz. Participó el ministro de Ciencia y Tecnología, Luis Adrián Salazar que siempre asiste, también estuvo la ministra de Planificación, doña Pilar Garrido, y en representación de Hacienda estuvo el viceministro, Noggi Acosta, que estuvo como ministro a.i., según lo que nos indicó ese día.

Explicó al final y dijo “qué coincidencia, los tres acuerdos que este gobierno ha firmado con las universidades, le han tocado a él”, la ministra nunca ha estado.

La cuestión es que se retomaron las conversaciones que habíamos llevado adelante cuando estaba don Edgar Mora de ministro, de apegarnos estrictamente al texto de la Constitución Política, que dice que el monto del FEES no puede disminuirse y que tiene que mantener el valor adquisitivo de los recursos, eso es lo que dice, lo cual siempre he interpretado como reconocer la inflación. Por eso la propuesta era que el monto del FEES sobre lo que corresponde en el 2019, se incremente en 2.32% que es la inflación anualizada al 31 de mayo que es donde teníamos el cálculo.

Decía el viceministro de Hacienda que un mes puede subir y el otro bajar, y de todas formas anda dentro de las previsiones del Banco Central. Esa era la propuesta y eso es lo que finalmente se aprobó.

La ministra había anunciado anteriormente en la sesión en la que ella sí había participado, que no estaba de acuerdo con eso, ella quería cero aumento para el FEES, indicando que por regla fiscal los ministerios no van a subir, entonces en el caso del MEP si le aporta recursos adicionales a las universidades tiene que quitarle a otros programas, y ya nos quería poner otra vez en la discusión contraproducente que se dio el año pasado, de decir que darle recursos a la universidad es quitarle a las escuelas, que eso no tiene ninguna lógica razonable, más que las ganas de poner a pelear a la gente contra las universidades, que fue el resultado del año pasado por una mala explicación que dio el mismo ministro de Educación en su momento.

Nosotros les decíamos a los miembros de la Comisión de Enlace, porque así lo discutimos en CONARE, que la Constitución Política no dice adonde está el presupuesto del FEES, nada más dice que hay un monto del FEES y ese monto crece al menos por la inflación, pero podría estar en cualquier programa presupuestario del gobierno.

Por razones prácticas, históricas, no sé de qué naturaleza, está dentro del MEP, pero incluso la Constitución Política dice que el Banco Central es el que se los gira a las universidades mensualmente, entonces podría estar en el Banco Central, en el Ministerio de Hacienda, en el Ministerio de la Presidencia, o en el Ministerio de Planificación, entonces no se daría la situación de decir que más plata para las universidades es menos plata para las escuelas o colegios, o para los comedores escolares como se quiso decir el año pasado, lo cual es realmente para crear una animadversión hacia las universidades innecesariamente, inmerecidamente y yo diría que hasta inconstitucionalmente. La cuestión es que llegamos al acuerdo con el 2.32%.

Los medios de comunicación, ustedes han visto, que han reclamado un poco, no han sido tan cuestionadores, sin embargo, los diputados sí han reaccionado muy fuertemente diciendo que es demasiado para las universidades, cuando es apenas la inflación proyectada, no es que estemos creciendo más allá de lo mínimo necesario.

Yo decía ahí que era un acuerdo de mínimos, de parte de los rectores pedimos el mínimo que podíamos pedir, no podíamos pedir un colón menos, porque estábamos pidiendo lo que dice la Constitución Política, el FEES actual más inflación, y el gobierno no podía dar un colón menos, tenía que darnos eso, porque de lo contrario incumple con la Constitución.

Incluso yo saqué a relucir en la conversación de la Comisión de Enlace unas palabras que siempre he tenido grabadas de don Rodrigo Facio en la constituyente del 49, cuando se discute el tema de la autonomía universitaria.

Hay una parte donde don Rodrigo Facio dice que, todos estamos de acuerdo en incorporar a las universidades con toda la justificación de porqué requieren autonomía, que tiene que asegurarse una cantidad de recursos para que puedan actuar con libertad en el cumplimiento de su misión, sin estar sujetos a los intereses del Ministerio de Educación, o de otros dice él, pero luego concluye con una frase muy categórica que es la que sí me sé bien, dice, “Concluimos entonces que la universidad solamente puede tener un abogado: el propio texto de la Constitución”.

Por eso es que está en la Constitución Política todo el mecanismo del FEES, les guste o no a los diputados o a los políticos de turno. Es porque es una salvaguarda para la misma autonomía universitaria y para la independencia que deben de tener las universidades.

Entonces nosotros decíamos que estábamos negociando en función del propio texto de la Constitución Política, y con eso se firmó el acuerdo. Ayer veíamos que el procurador general de la República estaba en comparecencia en la Comisión del FEES en la Asamblea Legislativa, y les dijo categóricamente a los diputados, “ustedes no pueden modificar el monto del FEES que se negoció, ni podían el año pasado ni pueden este”.

En relación con el año pasado la Procuraduría se pronunció en esos términos ante la acción de inconstitucionalidad que presentó CONARE, hay que ver ahora qué dice la Sala IV.

Ahora bien, en el cálculo del FEES sí lo hacemos sobre el monto de este año. Nosotros incorporamos una cláusula que, sin embargo, el gobierno no estuvo de acuerdo en incorporarlo porque dicen que no estaba claro cuando tendría que cumplirse.

Nosotros habíamos incorporado que en el caso de que la acción de inconstitucionalidad se vote a favor de lo que las universidades decíamos en relación con el FEES del 2019, o sea, recuperar los 10 mil millones, entonces el FEES se recalculaba con ese monto.

Lo que pasa es que decían los del gobierno que, eso de todas formas era una obligación legal, porque era un voto de la Sala IV, pero que no saben si va a ser

en el año 2019, 2020 o cuando, como para incorporarlo en un momento determinado.

Entonces en lo que quedamos fue, que en el momento en que se resuelva, se convoca a Comisión de Enlace para definir lo correspondiente, porque en lo correspondiente, nosotros lo que habíamos puesto es que además de reconocer lo que la Sala IV indique, se recalcula entonces la base del 2019 sobre la cual se tiene que recalcular a su vez la base del 2020, o sea, serían los 10 mil millones más el 2.32%, los 10 mil o lo que diga la Sala Constitucional, que no sabemos, porque el riesgo con la Sala es que eventualmente dice que sí, que las universidades teníamos razón, pero como ya pasó el año, ya no obligan a reponerlo como ha sucedido en otros recursos relacionados con presupuesto en otras oportunidades, no de las universidades, sino de otras instituciones.

Entonces, dice que tenían razón, pero como ya pasó el año, ya pasó el presupuesto.

Ahora bien, en ese caso de que ya pasó el año, pero nos da la razón, tendrían que recalcular la base, más la inflación, pero quedamos que al final entonces, cuando eso se resuelva, se reúne mejor la Comisión de Enlace para resolver lo que corresponda y ellos claros con la obligación de que si es que se tiene que reponer, pues se tendrá que reponer. ¿Qué pasará?, no sabemos, uno puede especular.

Ahora bien, yo les decía que estábamos volviendo al pasado y estábamos contentos. ¿Por qué? Porque todos los 70's, 80's, fueron de marchas por presupuesto y uno en la Universidad de Costa Rica como estudiante y en la UNED como funcionario, todos los años íbamos a marchar. Absolutamente todos los años con una costumbre casi de calendario universitario, de marchas por presupuesto, año con año.

Al finalizar el gobierno de don Oscar Arias, propone el primer convenio quinquenal, con Fernando Naranjo de ministro y Guillermo Zúñiga de viceministro de Hacienda.

¿Qué es lo que proponen? Lo que proponen es lo que dice la Constitución Política, es reconocer la inflación para el quinquenio con base en la inflación que proyecta el Banco Central, la diferencia es que proponen reconocerla anticipadamente y que ya se acaben las marchas anuales por presupuesto. Ese es el primer convenio, es básicamente un reconocimiento de la inflación, o sea, es ponerle números a lo que dice la Constitución Política. Ese es el gran mérito del primer convenio.

Luego vienen los siguientes convenios que agregan otros componentes por intereses de diferentes partes, como por ejemplo el segundo incorpora un 1% extra para inversión en ciencia y tecnología, en el tanto las universidades dediquen 1% de sus recursos a ciencia y tecnología, eso fue solicitud de Orlando Morales como ministro de Ciencia y Tecnología y se incorporó en la fórmula en su

momento, porque Costa Rica tenía índices bajísimos de inversión en ciencia y tecnología, y siguen siendo muy bajos, pero eran más bajos entonces.

El siguiente convenio incorpora un elemento nuevo, que era un crecimiento adicional en términos de producto interno bruto per cápita, con una tabla de referencia que en cuanto más creciera el PIB per cápita, mayor porcentaje recibirían las universidades del PIB.

Es la primera vez que se incorpora un elemento distinto de riqueza y no de pobreza como era la inflación y eso es el antecedente al convenio del 2004, que pasamos a la lógica de porcentaje creciente del PIB, que es el cambio radical.

En el 2004 acordamos que a partir del 2005 se abandonó la base de la inflación como referencia al FEES y pasamos a un porcentaje creciente del PIB con la aspiración de llegar al 1.5%, porque estábamos en el 0.87% en ese momento, veníamos cayendo históricamente.

Y es cuando se da realmente el crecimiento verdadero de los recursos de las universidades a partir del 2005, con toda lógica de un aumento progresivo en términos del PIB, hasta llegar al 2017 cuando se vuelve a la inflación, 2018 inflación y 2019 ni siquiera la inflación con el recorte, porque en el 2019 lo reconocía era la inflación, pero con el recorte está reconociendo una tercera parte de la inflación.

Ahora para el 2020 apenas la inflación, entonces yo decía, estamos volviendo a los tiempos de solo inflación. Tenemos que vislumbrar nuevos mecanismos de financiamiento para el futuro, ¿cuál?, no sé en estos momentos, pero creo que es una tarea que tenemos pendiente.

Le planteamos al gobierno nuestra intención de volver a un convenio quinquenal, ellos dijeron que no, obviamente en este contexto no lo iban a hacer, pero no cerraron las puertas a que eventualmente el otro año sí planteemos un convenio quinquenal, que creo que es un reto que tenemos, una fórmula que tendremos que buscar cuál será, pero al menos para el 2020 está basado en la inflación que es insuficiente, pero nos asegura lo actual más el valor adquisitivo de los recursos para cumplir fielmente con lo que dice la Constitución Política, nos obliga a revisar muy bien el presupuesto nuestro, porque además el gobierno de la República nos pidió que nosotros asumiéramos como compromiso que un monto determinado de ese FEES, se dedique a gastos de capital.

Entonces, incluso la propuesta de ellos que al final aceptamos es que, en el global de las universidades 70 mil millones de colones se dedican a gastos de capital. Incluso incorporando hasta el préstamo del BCIE que viene para la UTN.

Pero eso lo hicieron para ayudarle al MEP, y por eso estuvimos de acuerdo nosotros, porque en el tanto este monto se dedique a gastos de capital lo excluye de la aplicación de la regla fiscal al MEP, no a nosotros, entonces le libera ese

pedacito al Ministerio de Educación Pública. Por eso fue que aceptamos, más por solidaridad con el Ministerio de Educación Pública.

Al interior nuestro, tenemos que ver cómo se hace, yo les decía que la situación de cada universidad es diferente, para la UNED el FEES apenas cubre masa salarial, a veces ni siquiera la masa salarial alcanza. Entonces, les decía que vamos a tener que ver la distribución, que de todas formas yo les había anticipado que íbamos a entrar a verla, porque ahora llegamos a un acuerdo con el gobierno, viene la etapa del acuerdo interno en CONARE, que tampoco va a ser sencilla. Es más, creo que es más sencilla con el gobierno de lo que va a ser internamente. Yo tengo algunas propuestas que espero que fructifiquen, o por lo menos que replanteen los acuerdos de CONARE.

Esa es la situación del FEES y tal vez la otra semana podemos verlo con más calma por la hora de hoy.

Vamos a tener que estar muy atentos y anticipándonos a los movimientos que se den en la Asamblea Legislativa. Creo que lo que dijo ayer el procurador tiene mucho peso, sin embargo; tanto que ayer al final y vamos a tener que estar atentos también, lo que decían algunos de los diputados que más han cuestionado el FEES, es que van a tener que entrar a reformar el 84 y 85 de la Constitución Política y ya está diciendo uno de los diputados, el coordinador de la comisión, que tienen que agilizar el trámite de la comisión para recomendar las reformas que sean necesarias, o sea, está diciendo, “vamos a proponer reformas del 84 y 85”.

Creo que ya a esta Asamblea no le da tiempo, pero vamos a tener que estar muy atentos a eso y no sabemos cuál será la conformación de la otra Asamblea Legislativa, a lo cual también deberíamos estar atentos. Hay que trabajar mucho con la ciudadanía.

La otra semana lo vemos con más detenimiento. Levantamos la sesión.

Se levanta la sesión al ser las trece horas con quince minutos.

RODRIGO ARIAS CAMACHO
PRESIDENTE
CONSEJO UNIVERSITARIO

IAR**